

De: Lic. Erika Ruiz Sotelo <eruizs@amda.mx>
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 12:21 p. m.
Para: Alberto Montoya Martin Del Campo; Contacto CONAMER
Asunto: de Comentarios al Expediente No. 04/0151/210324
Datos adjuntos: Carta. a Alberto Montoya - GRZ - Comentarios Exencoin AIR NOM-044-SEMARNAT 20240405.pdf

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
Titular de la Comisión Nacional de Mejorar Regulatoria

En nombre del Ing. Guillermo Rosales Zárate, Presidente Ejecutivo de AMDA, enviamos comentarios con referencia al expediente No. 04/0151/210324 por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo el nombre "Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2021".

Cualquier duda o comentario, agradeceremos nos lo hagan saber.

Un saludo cordial.



Lic. Erika Ruiz Sotelo
Coordinadora de Enlace Gubernamental
✉ eruizs@amda.mx
☎ 55 3688-3650 Ext. 127
🌐 amda.mx



La información contenida en este mensaje de correo electrónico es confidencial y restringida y está destinada únicamente para el uso de la o las personas a que está dirigido, por lo que se le notifica que está estrictamente prohibida cualquier revisión, difusión, retransmisión, distribución, copia del mismo o cualquier otro uso de la información. Si ha recibido este mensaje de correo electrónico por error, debe notificar al remitente por esta misma vía y posteriormente destruirlo. Los correos electrónicos no son 100% seguros por lo que Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), no acepta ninguna responsabilidad por cambios realizados al contenido de este mensaje durante su envío o posteriormente. Aun cuando Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), ha revisado contra virus los archivos anexos a este correo electrónico, se recomienda verificarlos antes de abrirlos. En Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), tratamos los datos personales de nuestros asociados, colaboradores, candidatos y proveedores conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y resto de normativa aplicable. Puede consultar el Aviso de Privacidad correspondiente en nuestra página web www.amda.mx, sección "Aviso de Privacidad"



Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza.
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo.

5 de abril de 2024

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORAR REGULATORIA

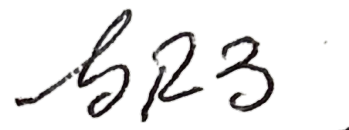
Me refiero al expediente No. 04/0151/210324, presentado a Conamer el 21 de marzo de 2024 por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la denominación *“Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2021”*. Así también al Oficio No. CONAMER/24/1341 fechado el 27 de marzo de 2027 acusado de recibido el 1 de abril de 2024 según la información exhibida en propio Expediente.

Si bien ha sido otorgada la Exención de AIR, consideramos pertinente realizar los siguientes comentarios:

Durante el proceso de elaboración de la NOM-044-SEMARNAT-2017, en su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, AIR, (Manifestación de Impacto Regulatorio, MIR, en ese momento) el análisis de costos/beneficios para los regulados se contempló una gradualidad de introducción de las nuevas tecnologías en las que existía un periodo de convivencia entre el binomio tecnológico EPA'07/EuroV (sólo producible hasta terminar 2020) con la nueva tecnología correspondiente al binomio EPA'10/EuroVI. Con fechas establecidas y la certidumbre existente en la correlación de dos Normas Oficiales Mexicanas al respecto (044 y 016), la cadena industrial y comercial involucrada en el tema (Fabricantes de Autopartes, de Motores y de Vehículos, de Distribuidores así como los Consumidores de Vehículos de Carga y Pasaje) pudieron prospectar, planear y programar sus actividades comerciales.

Sin embargo, la NOM-044-SEMARNAT-2017, publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2018, ha tenido que ser ajustada en la “vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las Tablas 1, 2 y 4, de los Numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA” por razones más allá de lo esperado cuando la NOM fue elaborada; como es sabido la tecnología señalada en los citados numerales, requieren Diesel Ultrabajo en Azufre, DUBA, (contenido máximo de azufre de 15 mg/kg) para funcionar adecuadamente. Al no existir las condiciones establecidas, se tuvo que analizar la pertinencia del referido ajuste, medida no deseada ni esperada cuando se elaboró la Norma, pero desafortunadamente se ha tenido la necesidad de recurrir a éste recurso ante la no disponibilidad plena de DUBA, que si bien no ha sido modificada la NOM-016-CRE-2016, la CRE ha emitido dos resoluciones al respecto:

- RES/1817/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorgó a Pemex Transformación Industrial un ampliación al plazo previsto en la Obligación Adicional (3) de la





Asociación Mexicana de
Distribuidores de Automotores A.C.



Tabla 7 “Especificaciones del Diésel” del numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, relativo al cumplimiento de la especificación de contenido de azufre en el diésel automotriz, por lo que podrá comercializar Diésel de Ultra Bajo Azufre y diésel automotriz de hasta 500 mg/kg de azufre en la zona denominada Resto del País, misma que fenecerá el 31 de diciembre de 2024.

- RES/1060/2023/, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se otorga a Pemex Transformación Industrial una Ampliación al Plazo Previsto en la Resolución RES/1817/2019 para el cumplimiento de la especificación de contenido de azufre en diésel automotriz, por lo que podrá comercializar Diésel de Ultra Bajo Azufre y diésel automotriz de hasta 500 mg/kg de azufre en la zona denominada Resto del País, misma que fenecerá el **31 de diciembre de 2026**.

La cadena de valor de la Industria Automotriz y Autotransporte ha tenido que lidiar en repetidas ocasiones con la incertidumbre normativa y por ello ha solicitado a SEMARNAT que la NOM-044 sea ajustada a la realidad existente, de manera que el binomio tecnológico EPA'07/EuroV conviva con el binomio EPA'10/EuroVI hasta que realmente exista plena disponibilidad de DUBA en el territorio nacional.

De no ocurrir este ajuste, el ya lento proceso de renovación vehicular se verá amenazado ya que difícilmente los transportistas invertirán en un bien de capital que corre el riesgo de dañarse si no cuenta constante y sostenidamente del combustible necesario para operar, es decir, el parque vehicular continuará su deterioro contribuyendo negativamente al cumplimiento de los objetivos ambientales, se incrementarán los costos de adquisición y mantenimiento, se impactará negativamente a la industria automotriz y de autotransporte.

El argumento de disponibilidad de DUBA en corredores logísticos y algunas ciudades pierde solidez cuando la naturaleza intrínseca de los vehículos de autotransporte es circular por cualquier lugar del país; si bien es posible que algunas grandes empresas pudieran obtener el DUBA al contar con rutas establecidas o estaciones de autoabasto, los negocios con pequeñas flotillas y los hombre-camión cuyos traslados son variables o atienden pequeñas comunidades del país, no podrían renovar o adquirir nuevas unidades porque su patrimonio se vería amenazado ante la incertidumbre de poder contar con DUBA para sus unidades; ahora bien, para quienes tienen solucionado el tema de abasto de DUBA existe total disponibilidad en el mercado de opciones con el binomio EPA'10/EuroVI.

Con la colaboración de toda la cadena involucrada: industria, distribución, usuarios y prestadores de servicios de autotransporte de carga y pasaje, a través de las Cámaras, Confederaciones y Asociaciones a las que pertenecen, desde hace algunos años se ha realizado un estudio estadísticamente válido a lo largo de todo el territorio nacional, sobre la cantidad de azufre en el diésel; se ha encontrado que en 2018 se contó con el punto máximo de disponibilidad de DUBA en el territorio nacional con un 81% y una tendencia decreciente en 2019 (75.2%) y 2021 (72.6%). En 2023 se obtuvo un 78.2%, sin embargo, se encontraron localidades sin DUBA pese a que anteriormente habían sido constantes en su disponibilidad, aclarando que algunas de ellas se encuentran enunciadas fuera del “resto del país”. Esta situación presenta sin duda riesgos para los transportistas que en ocasiones han sufrido daños a su inversión, hemos detectado unidades afectadas por suministro de diésel alto en azufre que han requerido costosas reparaciones así como otras que su daño ha involucrado disminución en su vida útil.

BR3

Por todo lo anterior, indicar que la publicación del *“Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017...”* no implica costos para el regulado es ajeno a la realidad.

Tanto para fabricantes, importadores y distribuidores de vehículos regulados el cambio súbito de condiciones altera líneas de producción, compromisos de importación y venta a varios meses adelante, de hecho, ni siquiera se establece periodo de acomodo alguno para poder cumplir con las entregas de vehículos que incluso ya están pagados y que están en el proceso de fabricación o importación, unidades que ya están financiadas o planeadas en procesos de sustitución o expansión. Aunado a ello, como los usuarios mismos lo han manifestado, el autotransporte de carga y pasaje se verá comprometido a adquirir tecnologías de costo más alto pudiendo incluso afectar con ello los costos de sus servicios.

Sin duda alguna la cadena involucrada: industria, distribución, usuarios y prestadores de servicios de autotransporte de carga y pasaje queda a la deriva en su planeación, dejándola sin certeza jurídica y en estado de indefensión enviando una señal negativa respecto a una profunda inestabilidad normativa en nuestro país.

Fundada en 1945, la AMDA agrupa a más de 2 mil 500 distribuidores de 62 marcas de vehículos ligeros y pesados en las 210 ciudades más importantes de México por lo que estamos comprometidos con el desarrollo de la Industria Automotriz y el de nuestro país, por lo que nos reiteramos en disposición de colaborar con SEMARNAT y la CRE en todas aquellas medidas destinadas a mejorar la situación descrita en la presente.

Un saludo cordial.



GUILLERMO ROSALES ZÁRATE
PRESIDENTE EJECUTIVO